Establece un régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad

Boletín N°10911-04

El derecho a ser padre o madre goza de un amplio reconocimiento a nivel comparado. Sin embargo en la mayoría de los casos se presentan más bien como garantía para los menores que el fomento mismo al desarrollo completo y complejo de todos los aspectos de la vida de los padres. El derecho a la educación de aquellas personas que son padres no se encuentra suficientemente resguardado porque en su ejercicio no considera las dificultades que el modelo educacional les impone a los estudiantes, sobre todo cuando son la cabeza de sus propias familias.

Cada vez más en nuestro tiempo, la conciliación entre la maternidad o paternidad y las responsabilidades derivadas del trabajo o estudio requiere de mayor protección. La vida actual impone necesidades que deben compatibilizarse de la mejor manera posible para permitir que padres y madres se desarrollen de manera integral y no tengan que optar entre el cuidado de los hijos y sus actividades propias.

La maternidad estudiantil, antaño considerada como un gran problema social, hoy debe enfrentarse como un aliciente para que las personas conformen sus vidas de acuerdo a sus decisiones, las instituciones educativas, deben respetar aquellas y propender a facilitar el desarrollo educativo de los estudiantes que se encuentran en dicha situación, y el estado por su parte, debe abrir la cobertura para ellos en concordancia con las leyes vigentes y las reformas proyectadas.

Hoy en día las estudiantes embarazadas y madres, y los estudiantes padres tienen exactamente los mismos derechos que el resto de la comunidad, y por lo mismo se necesita una directriz estatal que explicite la protección y garantía de esos derechos de que son titulares y que impida desde la actividad de las propias instituciones de educación superior, la deserción estudiantil y el incumplimiento de los deberes de las y los estudiantes.

En nuestro país la tasa de natalidad lleva cerca de 50 años en un descenso sostenido. Según la Sexta Encuesta Nacional de Juventud (GIDE, 2012), solamente el 16.3% de personas pertenecientes a los niveles ABC1 declara tener hijos, mientras que un 35% del nivel C3, un 33,8% del D y un 32,5% del estrato E declaran ser padres respectivamente. Esto implica que existe una diferencia importante en la relación que se da respecto a la maternidad y la pertenencia a los estratos sociales con mejores condiciones y acceso a la educación.

En general, los estudiantes manifiestan que conllevar de buena forma estudios y maternidad o paternidad, es un ejercicio complejo fundamentalmente por la existencia de trabas y falta de flexibilidad en las condiciones de desempeño educativo que presentan las Universidades, Institutos y Centros para su

rendimiento académico, lo que se traduce en la mayoría de los casos en la irremediable postergación o cancelación de los estudios y porque la necesidad de trabajo para la mantención de una familia luego de la deserción va retrasando cada vez más el retorno y refuerza la incompatibilidad entre estudiar y criar un hijo.

Según consigna Macarena Castañeda Letelier en su tesis de grado para la obtención del título de antropóloga, escasamente existen iniciativas de apoyo a la conciliación entre materinidad/paternidad y estudio en las universidades del país, y básicamente consisten en la instalación de salas cunas como la del campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Por su parte, la Universidad de Chile, cuenta con registros sobre maternidad y paternidad en sus estudiantes. Según la encuesta de Caracterización de Estudiantes Universidad de Chile del año 2011 realizada por el Centro de Estudios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, CEFECH un 3,2% del estudiantado declara tener hijos. También se debe consignar que entre los años 2012 y 2013, 191 estudiantes regulares de la Universidad de Chile han postulado a la beca de Apoyo Preescolar de la Dirección de Bienestar Estudiantil, lo cual es una cifra muy baja respecto del total de la matrícula de esta casa de estudios.

En materia legal, Chile sólo contiene una estructura normativa que recoge una protección para las madres estudiantes. Es así como el artículo 11° de la Ley N° 20.370 General de Educación dispone que "El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas y administrativas, para la permanencia de las estudiantes en el sistema educativo". Asimismo, desde el año 2004, existe un reglamento que regula lo establecido en la ley.

Esto justamente no consiste en una apuesta por la eliminación de las barreras de acceso a la educación superior por parte de la legislación, sino tan sólo una declaración de buenas intenciones que necesita de acciones concretas para llevar adelante el espíritu que la inspira.

Para resguardar de la mejor manera los derechos de las estudiantes embarazadas y madres, y los estudiantes padres es que la FECH 2016 por medio de su Vicepresidenta Javiera Reyes y la Organización de Madres y Padres Universitarios (MAPAU) han venido desarrollando un fuerte trabajo de apoyo a las estudiantes madres y los estudiantes padres de distintas Instituciones de Educación Superior del País, entre las cuales se cuenta esta propuesta legislativa.

Es por esto, que las diputadas y los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. ***Objeto y alcance.*** La presente ley tiene por objeto fundamental el regular los derechos y deberes de las estudiantes gestantes o madres, de los estudiantes que sean padres, y de toda persona que detente el cuidado personal de menores de edad, y que se encuentren cursando sus estudios de educación superior, estableciendo medidas para su protección y la de sus hijos.

Corresponderá a cada una de las instituciones de educación superior, elaborar e implementar las políticas y acciones para garantizar a todas y todos los estudiantes el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos por la Ley, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

Artículo segundo. ***Principio general de no discriminación.*** Ninguna estudiante sea mayor o menor de edad que esté en período de gestación o sea madre, podrá ser discriminada en virtud de su condición de embarazo o maternidad, como tampoco podrá ser discriminado el estudiante que sea padre, o aquellas personas que detenten el cuidado personal de menores.

No podrá impedirse ni restringirse el acceso a dependencia alguna de cualquier institución de educación superior a ningún o ninguna estudiante ya sea que se encuentre en condición de embarazo o que esté acompañada o acompañado de menores bajo su cuidado personal, excepto en áreas donde la seguridad de los menores pueda estar en peligro, las cuales deberán estar adecuadamente señalizadas y resguardadas.

Artículo tercero. ***Principio de la corresponsabilidad*** **de** ***los padres.*** Los derechos establecidos en la presente ley, tienen como pilar fundamental el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer sobre sus hijos, por lo cual no podrán existir diferencias arbitrarias en el establecimiento de derechos para las madres y padres universitarios, siempre teniendo como sustento la equidad entre los padres y el interés superior del niño.

Artículo cuarto. ***Deberes de las instituciones de educación superior:*** Los establecimientos de educación superior deberán otorgar a las estudiantes en situación de gestación o maternidad y a los estudiantes padres, las facilidades para compatibilizar su condición de estudiante y de madre o padre.

Artículo quinto. ***Responsabilidad en el ejercicio.*** Los derechos aquí consagrados, deberán ser ejercidos con el respeto y cuidado que ameritan todas las actividades que se desarrollan en las respectivas instituciones, ya sean docentes, de investigación, complementarias, de extensión, laborales y de cualquier otra índole. Las instituciones de educación superior y las personas beneficiarias

deberán adoptar todas las medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos de manera tal que no perjudiquen las actividades normales de la comunidad educacional.

Artículo sexto. ***Fuero.*** Ninguna institución de educación superior podrá condicionar la matrícula, ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación a ninguna persona en virtud de su paternidad, maternidad o embarazo.

Artículo séptimo. ***Justificación de inasistencia.*** En aquellas asignaturas, cursos o cualquier actividad en que se exija un mínimo de asistencia obligatoria para su aprobación, ésta no le será exigida a las alumnas en estado de gestación o maternidad cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades o trastornos producidos por la gestación, el parto, post parto, lactancia, enfermedades del hijo lactante u otras similares que determine el médico tratante mediante el correspondiente certificado que lo acredite.

El padre o madre estudiante, podrá asimismo justificar sus inasistencias a clases, pruebas, o exámenes con el certificado médico expedido por enfermedad del hijo, el que tendrá la misma validez, para estos efectos, que uno propio del estudiante.

Artículo octavo. ***Derecho a la integridad física durante el embarazo.*** Las estudiantes gestantes y puérperas estarán eximidas de las actividades académicas que pueden ser consideradas como perjudiciales o riesgosas para su salud o para su gestación.

En caso de que dichas actividades sean requisitos para la aprobación de ramos, cursos o la obtención del correspondiente grado o título, la estudiante gestante tendrá derecho a rendir una actividad equivalente que no implique riesgo para su salud o gestación, a que las actividades le sean postergadas hasta terminado el permiso postnatal, o a abandonar el curso o ramo sin que se entienda reprobado, pudiendo retornarlo con posterioridad.

Artículo noveno. ***Derecho al cuidado de la salud de los hijos.*** Las instituciones de educación superior deberán otorgar a los estudiantes los respectivos permisos para asistir a las consultas o controles médicos de sus hijos(as). Si ambos padres son estudiantes el permiso podrá ser usado indistintamente por el padre o la madre.

Artículo décimo. ***Derecho de alimentación.*** Las estudiantes madres y los estudiantes padres, o aquellos que detenten el cuidado personal de menores, tendrán derecho a disponer a lo menos de una hora al día para alimentar a sus hijos en la sala cuna o en el lugar en el que se encuentre el niño(a) en un horario flexible acordado con los organismos de la Unidad que corresponda en la institución de educación superior. Este período se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta, si él o la estudiante se debe desplazar para alimentar al niño o niña.

En caso de lactancia, la madre podrá interrumpir sus actividades académicas para amamantar, o hacerlo durante ellas si no obstaculiza su buen desarrollo y el trabajo de sus compañeros.

Artículo décimo primero. ***Derecho a la suspensión de los estudios.*** Las estudiantes gestantes o las personas que sean padres o madres podrán congelar el período académico que se encuentren cursando por causa de maternidad o paternidad, y conservarán su calidad de alumna o alumno regular para todos los efectos. El período en suspenso no estará afecto a pago de arancel ni matrícula y los créditos o préstamos bancarios se entenderán congelados y no devengarán intereses ni mora, durante el período congelado, por el sólo ministerio de la ley.

La o el estudiante podrá retomar sus estudios de conformidad a las normas establecidas para la reincorporación que sean pertinentes a su casa de estudios.

Artículo décimo segundo. ***Períodos especiales.*** Las instituciones de educación superior podrán establecer períodos especiales para la rendición de trabajos, pruebas o exámenes pendientes por parte de estudiantes padres o madres, los que deberán ser debidamente informados las y los estudiantes que deban rendirlos.

KAROL CARIOLA OLIVA

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA